



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las dieciséis horas del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución correspondientes a la opinión **SUP-OP-2/2018**, así como a la solicitud de facultad de atracción **SUP-SFA-58/2018**, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en la solicitud de facultad de atracción **SUP-SFA-58/2018**, somete a consideración de la Sala, el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-SFA-58/2018

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de ejercicio de facultad de atracción formulada por MORENA.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Finalmente, las Magistradas y los Magistrados se refirieron a la opinión **SUP-OP-2/2018**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad 10/2018, promovida por Movimiento Ciudadano, para impugnar el Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional.

Las Magistradas y los Magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista, en ese sentido el Magistrado José Luis Vargas Valdez considera que se debe emitir opinión en relación con la referida acción de inconstitucionalidad, porque contrario a lo sustentado por la mayoría de las Magistradas y Magistrados que integran esta Sala Superior, los conceptos de invalidez planteados por Movimiento Ciudadano en los cuales aduce la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley de Seguridad Interior, son susceptibles de emitir opinión jurídica, al estar relacionados con la materia electoral.

El Magistrado José Luis Vargas considera que el contenido del artículo 8 de la mencionada Ley está estrechamente vinculado con los procedimientos electorales que se desarrollan en el país, toda vez que el citado precepto está relacionado con el derecho a la protesta, ejercido con motivo de una razón político-electoral, lo que, por ejemplo, puede ser originado por los resultados emitidos en una elección popular, aspectos relacionados con los procedimientos electorales que se desarrollan en el país, y es suficiente, para expresar una opinión jurídica en relación a la constitucionalidad del citado precepto legal.

En igual sentido, refiere que la posibilidad jurídica de emitir una opinión en la petición realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sustenta en la aplicación de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, los cuales deben satisfacerse por las autoridades del Estado, dentro de las que están los órganos jurisdiccionales como esta Sala Superior.



Aunado a lo anterior, el Magistrado señala que si bien es verdad que el artículo tildado de inconstitucional tiene su principal sustento en el derecho a la protesta, en atención a los referidos principios de interdependencia e indivisibilidad es posible que la Sala Superior emita su opinión jurídica toda vez que el precepto consultado contiene los parámetros para el ejercicio de ese derecho en materia político-electoral, es decir, existe una relación indisoluble entre el derecho de protesta y los de naturaleza político-electoral.

Menciona que el derecho a la protesta es un pilar fundamental para la consolidación de la democracia, pues a través de su ejercicio se hacen efectivas las libertades de expresión y reunión consagradas en nuestra Constitución Política y en diversos instrumentos internacionales y, a su vez, constituye un mecanismo para la reivindicación y el ejercicio de otros derechos que se consideran vulnerado o incumplidos por el aparato gubernamental.

En consecuencia, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, estima que sí existe la posibilidad jurídica para que esta Sala Superior emita una opinión jurídica respecto de la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley de Seguridad Interior, debido a la relación tan estrecha que existe entre el citado precepto y la protección de los derechos político-electorales, que abonan a la consolidación democrática de la cual es garante este órgano jurisdiccional especializado.

Acto seguido los integrantes de este órgano jurisdiccional emiten la siguiente opinión:

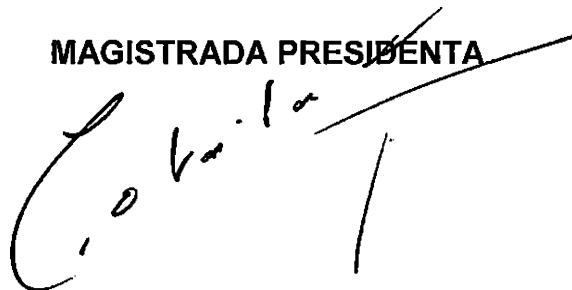
SUP-OP-2/2018

ÚNICO. No procede emitir opinión jurídica especializada, ya que los motivos de disenso expuestos corresponden a temas que no son exclusivos del derecho electoral.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las dieciséis horas treinta minutos del día de la fecha se declara concluida.

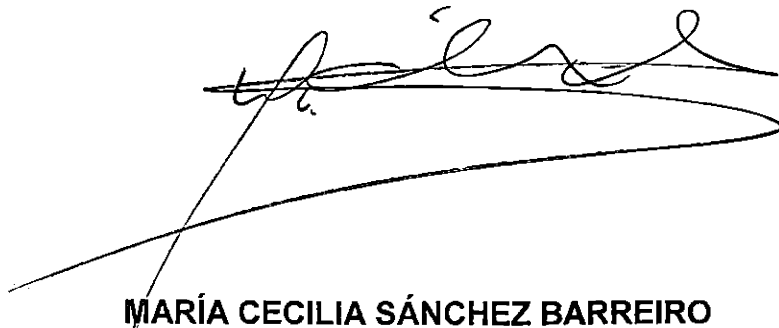
En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Janine M. Otálora", written over a horizontal line.

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Cecilia Sánchez Barreiro", written over a horizontal line.

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO